



## JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA

Trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Referencia:** Proceso Reivindicatorio de dominio instaurado por **RICARDO ANDRÉS GARCÍA PUELLO Y OTROS**, contra, **ROBINSON JOSÉ MARTINEZ Y OTROS**.

**Radicación:** 44 279 40 89 001 2019 00118 00.

Visto el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual adjunta nuevamente aclaración sobre lo que se realizará en la inspección judicial, determina el artículo 285 del CGP, que la misma procede dentro del término de su ejecutoria cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

Al respecto, la providencia que se pretende aclarar, fue proferida el 19 de agosto de 2022, que fue notificada en estado a través del microsítio que el juzgado tiene destinado para insertar los autos el día 22 del mismo mes y año de conformidad al artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, por lo que, contando los tres días de su ejecutoria, estos son 23, 24 y 25, se evidencia que la aclaración presentada el 25 de agosto de 2022, fue remitida en término legal.

Ahora bien, revisando el auto del 19 de agosto de 2022, considera el despacho que la misma no ofrece verdadero motivo de duda, ya que la misma resulta clara y demarca el sentido de lo que se realizará en la inspección judicial decretada en audiencia de que trata el artículo 372 del CGP, además, si lo que pretendían era aclarar lo que se realizaría el día de la diligencia, debió ser en la misma audiencia para que las partes pudieran controvertir los argumentos expuestos y no en esta oportunidad, ya que en estas providencias, solo se está señalando fecha para la realización de la diligencia que ya fue decretada, como se reitera el 17 de junio de 2022.

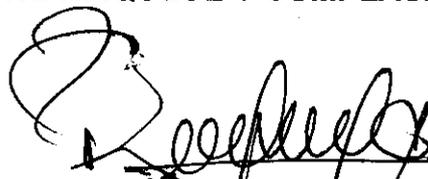
Así las cosas, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**,

### RESUELVE

**PRIMERO: NO ACCEDER** a la solicitud de aclaración de auto que presentó el apoderado judicial de la parte demandada conforme lo ya expuesto.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriada la presente decisión, **PÁSESE** al despacho el expediente para señalar fecha de inspección judicial que a la fecha no se ha podido realizar debido a dilaciones por parte de los apoderados judiciales.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ROCIO VARGAS TOVAR**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL  
FONSECA

El auto anterior notificado por anotación en estado, número 133 de fecha 17/09/22

